



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020 00289**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MARLON GUILLERMO MURCIA DÍAZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 008906100006463

1. Por la suma de **\$29'519.728** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre ese tipo de créditos, desde el 12 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$955.934** por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré.

PAGARÉ N° 4481850005525363

1. Por la suma de **\$2'022.489** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre ese tipo de créditos, desde el 22 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$175.314** por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré.

3. Por la suma de **\$13.268** por otros conceptos incorporados en el pagaré.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1014269**. Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Notifíquese a la parte demanda conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele al demandado traslado por el termino de diez (10) días.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,_debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Se reconoce personería al abogado PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.

Código de verificación:

153fb21988dccc3a1f1c4493c6ded1ee467a819d499ae2be9a3350ee4ead0690

Documento generado en 09/07/2020 09:53:37 AM